

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GÚZMAN
MÚNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2- 95- 20; e-mail: notaria1zapotlanelgde@hotmail.com



-----**ESCRITURA 3,380 TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA.**-----

-----**TOMO XI DÉCIMO PRIMERO. LIBRO V QUINTO.**-----

-----**FOLIOS DEL 20,966 AL 20,976**-----

--- En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, ante mí, licenciado **GUILLERMO RENTERÍA GIL**, notario público titular número 1 uno de esta municipalidad, correspondiente a la Región 06 seis, Sur, y actuando en virtud del fiat otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado mediante el acuerdo DGJ-ANNF-125/2012, de fecha 3 tres de septiembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 22 veintidós de septiembre del mismo año; comparecieron **HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ** y **JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA**, y me dijeron que tienen concertada la constitución de una *Sociedad Anónima de Capital Variable*, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante.-----

--- Advertidos los comparecientes por el suscrito notario de las penas y consecuencias legales en que incurrir y se aplican a los que declaran falsamente en el otorgamiento de instrumentos públicos, bajo protesta de conducirse con verdad, proceden a realizar las declaraciones aquí vertidas, tanto en los capítulos de declaraciones como en las cláusulas que forman los Estatutos de la Sociedad.-----

-----**DECLARACIONES:**-----

--- I. Declaran los comparecientes que desde el momento del otorgamiento del presente acto jurídico contenido en el presente instrumento, por su naturaleza establecen entre sí una relación de negocios y cuya actividad económica declaran es la que hoy inicia como accionistas en esta sociedad, en la inteligencia de que ello no implica el establecimiento de una relación de negocios entre los otorgantes y el suscrito notario que de manera ocasional interviene en la elaboración y en dar forma de este instrumento y para dar fe de su otorgamiento.-----

--- II. El suscrito notario hago del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo 3º tercero, fracción III tercera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y, al respecto, los otorgantes manifiestan que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia y ser ellos exclusivamente quienes se benefician del acto que se contiene en este acto jurídico en razón de sus aportaciones al capital social, por lo que no existe dueño beneficiario extraño a este acto jurídico.-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES.**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

do

--- 1. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, subarrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar por cuenta propia o ajena. -----

--- 2.- El desarrollo de cualquier obra pública o privada, efectuando trabajos de construcción o ingeniería civil, tal como: la excavación; el movimiento de tierras; la construcción; el montaje y desmontaje de elementos prefabricados; el acondicionamiento o instalaciones; la transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación, trabajos de pintura, limpieza y saneamiento; pavimentaciones en terracería, asfalto, concreto hidráulico, empredados, adoquinamientos; obras civiles en puentes y carreteras, presas y plantas de tratamiento, canales, acueductos y tanques de almacenamiento; obras arquitectónicas en los géneros habitacional, de educación, turística, comercial, industrial, deportiva, de salud, religiosa, social, de interés social y toda clase de obra pública; obras de urbanización, y en general todas las actividades afines y conexas con la construcción, obra civil y acondicionamiento.-----

--- 3.- Adquirir, enajenar, administrar, usar, dar y tomar en arrendamiento o sub arrendamiento, fabricar, distribuir, importar, exportar, toda clase de equipos y materiales relacionados con todos y cada uno de la finalidad señalada en los puntos anteriores, así como para la construcción, maquinaria, herramientas, accesorios, materiales y toda clase de artículos propios de la obra de construcción, así como la importación, exportación y comercialización por cualquier medio de dichos artículos, tecnología, materiales y materia prima.-----

--- 4. La elaboración de estudios, proyectos y cálculos que se relacionen o sean consecuencia de lo anterior. -----

--- 5. Comprar, vender, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato o en usufructo, administrar, construir, fraccionar, urbanizar y en general, comerciar en cualquier forma y con las limitaciones establecidas en la ley, con bienes muebles e inmuebles, su gravamen y las operaciones conexas; incluyendo en forma ejemplificativa pero no limitativa, la realización de cualquier otro tipo de operación, explotación, construcción, promoción e inversión en actividades de desarrollos inmobiliarios, tanto habitacionales como comerciales, recreativos, culturales, turísticos, industriales y de todo tipo, pudiéndolo llevar por cuenta propia o ajena.-----

--- B) Para la consecución y debida ejecución del objeto social señalado en el inciso anterior, la sociedad podrá llevar a cabo los siguientes actos: -----

--- 1. Adquirir concesiones, derechos, licencias o permisos de las autoridades Federales, Estatales o Municipales para cumplir con los fines del objeto social. -----

--- 2. La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2- 95- 20; e-mail: notaria1zapotlanelgde@hotmail.com



Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso, licencia o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas del Distrito Federal, de los Estados e incluso de Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con estas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- 3. Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar, mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos, información y toda clase de programas computacionales o paquetes de *software*, así como *hardware*, productos de la industria de la computacional y de la industria electrónica en general. -----

--- 4. Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder, pignorar, explotar, utilizar y de cualquier manera adquirir y disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, invenciones de marcas, dibujos, procesos, diseños y derechos de autor, intelectual o de propiedad industrial, así como obtener y conceder de o a terceros, licencias para la explotación de patentes, franquicias, concesiones, marcas industriales, nombres mercantiles, opciones, preferencias y derechos de autor que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, para todo tipo de actividades comerciales. -----

--- 5. La adquisición por cualquier título legal de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del *know how* industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- 6. La prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de producción, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño, la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura, de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general, de la informática y computación y, en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que

o por terceros; bien sea por sí o por cuenta de terceras personas físicas o jurídicas (morales), facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos ya sea gravándolos u otorgándolos en garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o cualquier otro tipo de afectación o gravamen permitido por la ley. -----

--- 10. Obtener y conceder créditos, préstamos, financiamientos y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase incluyendo garantías hipotecarias, prendarias fiduciarias o afectar sus propios bienes a cualquier clase de gravamen permitido por la ley. -----

--- 11. Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley. -----

--- 12. La celebración de todos los contratos y convenios con el gobierno federal, o los gobierno estatales y municipales y con entidades públicas o privadas, organismos descentralizados, personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras; los de naturaleza civil y mercantil, así como la ejecución de todos los actos anexos, conexos necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad, en los términos de la ley. -----

--- 13. Contratar los servicios aduanales para realizar las importaciones y exportaciones de herramientas, maquinaria y equipo pesado relacionadas con el objeto social. -----

--- 14. Promover, obtener, desarrollar, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos; así como contratar o girar en el ramo de subcontratación, comisiones, mediaciones agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero. -----

--- 15. Establecer sucursales agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor, o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero. -----

--- C) En general, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar de todos los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que directa o indirectamente faciliten o complementen los fines de la sociedad, pudiendo realizar aquellas actividades comerciales e industriales a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de Ley una sociedad mercantil mexicana, así como de su ejecución de todo acto jurídico relacionado o necesario para la consecución de los fines de la sociedad. -----

-----**DURACIÓN:**-----

--- CUARTA. La duración de la sociedad será indefinida, de conformidad con el artículo 6 sexto

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MÚNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2- 95- 20; e-mail: notaria1zapotlanelgdc@hotmail.com



fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:**-----

--- **QUINTA.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener acciones y/o participación en la sociedad; si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir acciones de la sociedad, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la acción de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la acción cancelada.-----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

--- **SEXTA.** CAPITAL SOCIAL. El capital social de la sociedad es variable.-----

--- El capital social fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), divididos en 50 cincuenta acciones ordinarias nominativas de la SERIE "A", con valor nominal cada una de \$1,000.00.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), totalmente suscritas y pagadas.-----

--- El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias nominativas de la SERIE "B" con valor nominal igual a las del capital social fijo.-----

--- **SÉPTIMA.** AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL FIJO. El capital social tendrá un mínimo fijo sin derecho a retiro, el cual se establece en la cláusula anterior, siendo susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General de Accionistas, requiriéndose una modificación en los estatutos sociales, de conformidad a la fracción III tercera del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducción del capital social fijo deberá de publicarse, el monto y la causa de la reducción, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; cuando se requiera aumentar el capital social fijo se publicará del mismo modo el acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, con la finalidad de evitar la dilución de socios.-----

--- **OCTAVA.** AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE. El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o de disminución sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula que se precisan a continuación:-----

--- **a)** Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos

do

--- **NOVENA. ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.** Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- En estos casos, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretará en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series. -----

--- Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, deberán expresar los requisitos o características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la Asamblea Ordinaria, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social, de conformidad con el numeral antes mencionado en su fracción IV cuarta. -----

--- Los títulos y los Certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por el presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o bien, de no ser esto posible por dos de los consejeros o por el administrador único en su caso. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado, sin que contravenga lo señalado en el artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

--- **DÉCIMA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISION DE LAS ACCIONES.** Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso, entrega de los títulos que los amparen y registro en el Libro de acciones mencionado en la cláusula anterior, siendo indivisibles respecto de la Sociedad, pero dicha transmisión por cualquier medio, venta, donación, permuta, cesión, etcétera, debe cumplir con las formalidades que a continuación se precisarán, que en caso de no observarse, harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión, y la Sociedad no tendrá como válida la misma ni como socio, ni se dará ninguna intervención a quien ostente la supuesta titularidad de los mismos. ----

--- Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de acciones serán los siguientes: -----

--- **I.** El accionista que desea transmitir una o más acciones a terceros, deberá dar aviso por escrito con un acuse de recibo dirigido al Presidente del Consejo de Administración, o al Administrador Único en su caso, haciéndole saber su intención de transmitir dichas acciones, el monto de la operación e identificar de manera fehaciente quien es el comprador de la o las acciones, indicando de

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20; e-mail: notarialzapotlanelgde@hotmail.com



manera especial, su nombre, la ocupación, el lugar y fecha de su nacimiento, y su domicilio. En ese lapso, el oferente no podrá realizar operación alguna sobre titularidad y derecho de las acciones. -----

--- II. El órgano de administración deberá contestar al oferente por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le haya comunicado dicha situación, respecto a la autorización o negación a la enajenación de las acciones, en caso de no hacerlo se entenderá que hay autorización en la venta de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado. -----

--- III. En caso de que la respuesta del órgano de administración sea negativa, es decir que no apruebe la venta de las acciones, el consejo de administración o el Administrador Único, tendrán 15 quince días naturales para designar un nuevo comprador al precio corriente en el mercado, que será conforme al valor contable calculado por avalúo expedido por personas autorizadas, que servirá de base para la operación. -----

--- Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado se hará nula absolutamente la operación. -----

--- IV. Los accionistas no podrán sino con previa autorización dada por la Asamblea Ordinaria, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la Sociedad de un tercero, como podría ser, de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión, o cualquiera otra similar, por lo que en caso de hacerlo dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la Sociedad justificando su interés en dicha operación. -----

--- Cuando sea motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. -----

--- Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la Sociedad no está obligada a admitir como socio al comprador. -----

--- Los accionistas convienen expresamente que, para el caso del ejercicio del derecho de retiro en los supuestos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán hacerse reembolso del importe de sus acciones o aportaciones, sino hasta pasados 10 diez años de la fecha de constitución de la sociedad, y para el cálculo del valor de cada acción, se tomará de base el capital contable, que será la suma de los activos de la sociedad menos los pasivos. -----

-----**CAPITULO TERCERO.**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS.**-----

--- **DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE CELEBRACIÓN.** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o en los casos en que se celebre con la asistencia de los accionistas que representen el 100% cien por ciento del capital social.-----

--- **DÉCIMA CUARTA. CONVOCATORIAS.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración, el Administrador Único, el Comisario y en éste contrato social, se faculta a los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para que puedan convocar a asamblea.-----

--- **DÉCIMA QUINTA. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para celebrar asamblea de accionistas contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto.-----

--- **DÉCIMA SEXTA. PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con 15 quince días de anticipación y no más de 45 cuarenta y cinco días, antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.-----

--- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

--- **DÉCIMA SEPTIMA. VOTOS.** En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentemente de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA. REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante notario público, o bien, por poderes generales formalizados en escritura pública.-----

--- **DÉCIMA NOVENA. ACREDITAMIENTO Y DEPÓSITO DE LAS ACCIONES.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2- 95- 20; e-mail: notarialzapotlanelgde@hotmail.com



hace en Instituciones de Crédito, la institución que recibe el depósito deberá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la asamblea se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones, y, en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. -----

--- El Presidente nombrará de entre los presentes a un secretario para efecto de levantar el acta correspondiente, así como también nombrará a un escrutador quien certificará la presencia del quórum legal o estatutario, en su caso, de los accionistas presentes. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes. -----

--- En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de los votos presentes. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social. -----

--- En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA. APLAZAMIENTO DE LA VOTACION.** A solicitud de los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea se

personas que funjan como Presidente, Secretario y Escrutador de las mismas, del Comisario que asistiere y de las demás personas que estuvieren presentes y/o representadas en la asamblea. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.** Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias: -----

--- a) **ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACION DE CONVOCATORIA.** Las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun y cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos. -----

--- b) **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito o en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto, y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente la transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo, si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas lo hará el mismo Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.-----

--- Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.-----

--- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

-----CAPÍTULO CUARTO.-----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

--- **VIGÉSIMA SEPTIMA. DE LA FORMA DE ADMINISTRACION.** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. -----

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2- 95- 20; e-mail: notarialzapotlanelgde@hotmail.com



--- CONSEJO DE ADMINISTRACION. En su caso, el Consejo deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Asamblea General Ordinaria podrá nombrar más integrantes a dicho consejo, los cuales serán conocidos como vocales, debiendo de ser impar el número total de los integrantes de dicho consejo. -----

--- CONSEJERO DE MINORIA. Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social nombrará por lo menos un consejero, quien sólo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros. -----

--- SESIONES DE CONSEJO. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la Sociedad a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los Consejeros en forma personal, por telegrama o cualquier otro medio indubitable, con una anticipación de cuarenta y ocho horas si residen en México y de setenta y dos horas si residen en el extranjero. -----

--- En casos urgentes podrá reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal, o reunirse por medios electrónicos como videoconferencia. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA. DURACION DE LOS CARGOS Y CAUCION.** La duración del cargo de Consejero o, en su caso, de Administrador Único, será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- A menos que la asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección, garanticen su gestión. -----

--- **VIGÉSIMA NOVENA. FACULTADES.** El Consejo de Administración, por conducto de su presidente, o en su caso el Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad, quienes en los términos del artículo 10 diez de la Ley de la materia, podrá realizar todas las operaciones inherentes para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea. -

--- De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá el poder de representación que se enuncia a continuación:-----

--- a) GENERAL JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos

como coadyuvante del ministerio público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos u omisiones delictivas, así como otorgar en su caso, los perdones necesarios y desistirse de las querellas de los delitos que lo ameriten; y, en general, tendrá facultades para los demás actos que expresamente determine el código civil y cualquier otra ley del sistema jurídico mexicano, siempre y cuando se trate de una facultad judicial y de pleitos y cobranzas. -----

--- b) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; pudiendo administrar los bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; celebrar, modificar, o rescindir todo tipo de contratos sobre cualquier clase de derechos, obligaciones, bienes muebles o inmuebles, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la administración de la Sociedad; recibir en arrendamiento; recibir en comodato y en general, celebrar cualquier acto administrativo o realizar cualquier actividad de administración compatible con el objeto social; así como la actividades afines, relacionadas, anexas y conexas con éste objeto, con los límites que establece la legislación correspondiente. -----

--- De manera especial en el ramo de administración, podrá firmar los documentos públicos y privados y de manera especial para representar a la sociedad en la participación de concursos, firmar propuestas técnicas y económicas, participar en los actos de apertura y ofertas, de fallos y firma de las actas correspondientes, de pedidos de la poderdante, recoger requisiciones, presentar cotizaciones, recoger pedidos, contratos y cheques, presentar inconformidades y en general atender lo que se derive de los actos antes enunciados ante los Gobiernos de la Federación, en los Estados y de los municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean judiciales, legislativas, laborales, administrativas y las dependientes de éstas incluyendo todas las Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones de Banca de Desarrollo; así como árbitros de derecho, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, y ante los organismos descentralizados de los 3 tres niveles de gobierno y empresas o de participación estatal y demás personas físicas y morales y que tengan por objeto el equipamiento del transporte de aseo público, materialista y de carga en general. -----

--- c) GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con todas las facultades generales y las especiales para representar a la sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus